



I. MUNICIPALIDAD DE ALGARROBO
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN. Y FINANZAS

MAT: MODIFICA ORDENANZA DE DERECHOS MUNICIPALES, CONCESIONES, PERMISOS, SERVICIOS Y OTROS NO CONSIDERADOS EN EL D.L. 3.063 SOBRE RENTAS MUNICIPALES.

ALGARROBO, 30.10.2006
DECRETO N° 2.465.-/

ESTA ALCALDIA DECRETO LO SIGUIENTE:

VISTOS:

1. La Ley N° 18.695, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.
2. La Ley N° 3.063, Ley de Rentas Municipales.
3. La Ley N° 20.033, de fecha 1 de Julio del 2005.
4. Decreto Alcaldicio N° 2954, de fecha 6 de Diciembre del 2004, mediante el cual asume la Alcaldía.
5. Decreto Alcaldicio N° 932, de fecha 23 de Diciembre de 1998.
6. Decreto Alcaldicio N° 2.242, de fecha 27 de Diciembre del 2002.
7. Decreto Alcaldicio N° 600, de fecha 28 de Febrero del 2006.
8. Acuerdo N° 62, del Honorable Concejo Municipal Extraordinario N° 6, del 30 de Octubre del 2006.

CONSIDERANDO:

La necesidad de reactualizar la Ordenanza de Derechos Municipales de Algarrobo, sobre los Derechos por concepto de Concesiones, Permisos, Servicios y Otros.

DECRETO:

Dictarse la siguiente:

“ORDENANZA SOBRE DERECHOS MUNICIPALES POR CONCESIONES, PERMISOS, SERVICIOS Y OTROS “

Artículo 1°: La presente Ordenanza tiene por objeto regular la forma de cobro y el monto de los derechos municipales que deben pagar las personas naturales o jurídicas, sean de derecho público o privado, que por permisos, concesiones o servicios que obtengan de la Municipalidad.

**TITULO I
LIQUIDACIÓN, GIRO Y PAGO DE DERECHOS**

Artículo 2°: Cada Departamento Municipal confeccionará respecto de su área de funciones, el giro de los derechos que proceda, según se establece en esta Ordenanza y la dará a conocer al interesado, quien deberá enterar su pago en la Tesorería Municipal dentro del plazo que corresponda.

Acreditado el pago mediante el comprobante que otorgue la Tesorería, el Departamento Municipal correspondiente dará la concesión, el permiso o prestará el servicio.

En cada caso se dejará testimonio del pago efectuado en el registro correspondiente, con indicación del boletín de ingreso y de su fecha.

Los montos en general estarán expresados en Unidades Tributarias Mensuales (U.T.M.), salvo los indicados en pesos, porcentajes de valores o Cuotas de Ahorro para la Vivienda, Unidad de Fomento (U.F.) y se liquidarán y pagaran cada vez ajustándose a la decena mas próxima.

En todos los casos en que el valor de los Derechos que se deba pagar el contribuyente no supere a 5% de una U.T.M. se podrá adquirir en la Tesorería Municipal estampillas por el equivalente del valor.

Dichos sellos serán adheridos al dorso de la tarjeta permiso emitido por el departamento girador.

La validación de los sellos se realizara a través de la firma y timbre del Departamento girador, lo que a su vez anulará dicho sello.

La Tesorería Municipal, una vez terminada la jornada diaria, procederá a confeccionar una orden de ingreso por el valor total de las estampillas emitidas.

Artículo 3º: Para los efectos de determinar los montos establecidos en esta Ordenanza deberá tenerse presente lo dispuesto en el Art. 23 de la Ley N° 18.267, y serán girados y cobrados en cifras enteras despreciándose las fracciones de pesos o elevándose a la decena más próxima.

TITULO II DEVOLUCIONES DE DERECHOS MUNICIPALES

Artículo 4º: Cuando por cualquier causa corresponda de conformidad a la Ley devolver todo o parte de algún derecho municipal, ello deberá hacerse mediante Decreto del Alcalde, previo informe fundado del correspondiente departamento

Copia del decreto de la devolución indicada, se transcribirá al Departamento respectivo para su anotación en los libros o registros correspondientes.

Los contribuyentes que por cualquier causa cesen en el ejercicio de la actividad lucrativa que desarrollan después de pagada la patente, no tendrán derecho al reembolso por el tiempo que le faltare, para enterar el periodo pagado.

TITULO III DERECHOS MUNICIPALES POR SERVICIOS DE ASEO Y ORNATO

Artículo 5º: Los servicios especiales por extracción, traslado y deposición de basuras, escombros y otros, distintos de los indicados en los Art. 6º y siguientes de la Ley de Rentas Municipales, pagaran por concepto de Derechos Municipales los que se indican a continuación.

- | | |
|---|---------|
| a) Retiro de Escombros, por m ³ . o fracción de m ³ . | 25% UTM |
| b) Retiro de ramas, leñas, hojas, etc, provenientes de jardines y parques particulares y otros, por m ³ . o fracción de m ³ . | 20% UTM |

- c) Mantenimiento de escombros, maderas y otros en la vía pública por m². o fracción de m² diario, pagaran lo siguiente :

	1º Día	2º Días y Siguietes
Calle Pavimentada	5% UTM	10% UTM
Calle Tierra	3% UTM	6% UTM
Vereda Pavimentada	5% UTM	10% UTM
Vereda Tierra	3% UTM	6% UTM

Se prohíbe expresamente la acumulación de piedras, bolones y materiales pesados en veredas pavimentadas; debiendo dejar limpio y despejado de residuos el espacio ocupado una vez finalizada la faena.

- d) Retiro especial de vehículos abandonados :
- 1).- Tracción animal 1 UTM
 - 2).- Motos, triciclos, bicicletas y carros de mano 1 UTM
 - 3).- Automóviles, furgones, camionetas y Vehículos hasta cuatro ruedas 1 UTM
 - 4).- Tractores, camionetas, camiones, acoplados, colosos y otros con cuatro o mas ruedas 2 UTM
- e) Retiro de Kioscos 2 UTM
- f) Retiro especial de trozos de madera, fierro u otros Materiales de la vía pública por m³.
- 1).- Madera por m³. 25% UTM
 - 2) Fierro por tonelada y fracción 1 UTM

Si transcurridos 60 días corridos, los materiales, vehículos u otros no son reclamados previa acreditación del dominio, pasaran a propiedad municipal y se licitaran mediante remate publico.

TITULO IV DERECHOS MUNICIPALES SOBRE TRANSPORTE, TRÁNSITO Y VEHÍCULOS.

Artículo 6º: Los permisos de estacionamiento reservado en bienes nacionales de uso público, en las calles y lugares que determine el municipio, en los casos en que la Ley General de Tránsito lo permita, por cada uno de los cupos o espacios para estacionar vehículos individualmente considerados, estará gravado con los siguientes derechos mensuales.

1).- Automóviles, station wagon, camionetas 4 ruedas	3 UTM
2).- Camionetas, otros de más de cuatro ruedas	3 UTM
3).- Estacionamiento de buses, por bus	4 UTM
4).- Estacionamiento de taxibuses, minibuses	4 UTM
5).- Estacionamiento de taxis y colectivos, anual por vehículo	1 UTM
6).- Estacionamiento camiones	
Camión simple	6 UTM
Camión con acoplado	10 UTM

Artículo 7º: Los servicios por exámenes, permisos, anotaciones, otorgamiento de duplicados, revisiones técnicas y otros que se otorguen por la Municipalidad pagarán los siguientes derechos :

1. Revisión y Verificación ocular del número de motor, transformaciones, Clasificaciones y otros afines, incluido el certificado correspondiente cuando sea el caso:
 - a).- En el local municipal 25% UTM
 - b).- A domicilio
 - Algarrobo Urbano 40% UTM
 - Algarrobo Rural 50% UTM
2. Duplicado de permiso de circulación por pérdida, extravió o deterioro. 25% UTM
3. Señalización solicitada por particulares sin perjuicio de cobrar el valor de la señalización en si 25% UTM
4. Sellos verdes y rojos 20% UTM
5. Permisos provisorios de revisión técnica 20% UTM
6. Licencia de conducir, con una o varias de las clases A-1, A-2, B, C. Sin perjuicio del valor del documento. 60% UTM
7. Duplicado de licencia de conducir, sin perjuicio del valor del documento 40% UTM
8. Cambio de domicilio y/o tonelaje de licencia de conducir, Sin perjuicio del valor del documento. 20% UTM
9. Control visual de licencia de conducir, sin perjuicio del valor del documento. 30% UTM
10. Certificado de empadronamiento de carros de arrastre, Remolques, semi-remolques y similares. 50% UTM
11. Duplicado certificado de empadronamiento de carros de arrastre, Remolques, semi-remolques y similares. 50% UTM
12. Certificado de modificación de carros de arrastre, Remolques, semi-remolques y similares. 50% UTM
13. Duplicado de placa patente, además del valor de Casa de Moneda 50% UTM
14. Control anual para conductores de 65 años 15% UTM

Artículo 8º: Los servicios de bodegaje respecto de vehículos abandonados en la vía pública o retenidos por cualquier causa que lleguen a los recintos municipales, pagarán por exámenes, permisos, anotaciones, otorgamiento de duplicados, revisiones técnicas y otros que se otorguen por la Municipalidad pagarán los siguientes derechos:

- 1.- Motos, motocicletas, bicicletas, triciclos y vehículos de tracción humana 5% UTM
- 2.- Automóviles, camionetas, jeep, furgones y vehículos hasta 4 ruedas 40% UTM
- 3.- vehículos tracción animal 10% UTM
- 4.- Camionetas, microbuses, camiones y vehículos con mas de cuatro ruedas 60% UTM
- 5.- Acoplados, carros y colosos 30% UTM

6.- Otros no clasificados	10% UTM
7.- Bono de estacionamiento vehicular	
Annual	0.6367 UTM
Diciembre, enero, febrero y marzo	0.4775 UTM

El municipio podrá enajenar los vínculos mediante remate público, cuando se cumpla cualquiera de las siguientes condiciones.

- Si el monto total de bodegaje alcanza 100% del valor de tasación fiscal del vehículo.
- Si no existiendo impedimentos legales, el bien no es retirado trascurrido 24 meses desde su ingreso al corral.
- Si bien no es retirado, trascurrido 24 meses desde la resolución judicial que ordena o permite su devolución.

Artículo N° 9 : La Municipalidad dispondrá " corrales municipales", para encerrar y mantener en ellos todo tipo de animales que se encuentren en la vía pública en forma ilegal o sean enviados por otras circunstancias.

Se establece los siguientes valores diarios por conceptos de derecho a corral, entendiéndose por diarios, 24 o fracción superior a 8 horas.

a) Vacunos por c/u	50% UTM
b) Caballares por c/u	50% UTM
c) Ovinos, caprinos, porcino, por c/u	50% UTM

- El valor por derecho a corral es independiente a la multa que proceda.
- El derecho a corral considera alimentación del animal
- El Municipio podrá enajenar los animales mediante remate público, cuando se cumplan cualquiera de las siguientes condiciones:
- Si No existiendo impedimentos legales, el animal no es retirado trascurrido 12 días desde su ingreso al corral.
- Si el animal no es retirado trascurrido 12 días desde su resolución judicial que ordena o permita su devolución.

Artículo N° 10 : Si dentro de los seis meses siguientes a la fecha del remate, el dueño de la(s) especies(s) reclamare, la Municipalidad estará obligada a entregarle el valor que hubiere obtenido por la venta, deducidos los gastos administrativos, de martilleros, de mantención y de bodegaje correspondiente.

La Municipalidad no se responsabilizara por los daños, deterioros o pérdida del valor total o parcial que sufran los bienes y /o especies en bodegaje, ante la ocurrencia de siniestros, eventos destructivos de origen natural, atentos, actos vandálicos y por el transcurso del tiempo.

TITULO V

DERECHOS MUNICIPALES RELACIONADOS CON LOS PERMISOS TRANSITORIOS POR EJERCICIOS DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS.

Artículo N° 11 : El otorgamiento de permiso para el ejercicio transitorios de actividades lucrativas, pagará los siguientes derechos municipales cuando no ocupen bienes nacionales de uso público.

- | | |
|---|---------|
| 1) Funcionamiento de circos, por cada semana o fracción | |
| a) En Zonas Urbanas | 40% UTM |
| b) En Zonas Rurales | 30% UTM |

2)	Funcionamientos de ferias artesanales Navideñas, de libros Por cada día de funcionamiento y por local	15% UTM
3)	Reuniones sociales, bailes, veladas, Show, peñas folclóricas, bingos, carreras, rodeos, torneos y otros similares. Diarios	
	a) Con venta de bebidas alcohólicas	2 UTM
	b) Sin venta de bebidas alcohólicas	1 UTM
4)	Comercio temporal sin perjuicio del aseo y publicidad, por mes o fracción de mes.	2 UTM
5)	Remates o liquidaciones por día	1 UTM
6)	Ramadas y fondas para fiestas patrias por los días de funcionamientos	
	a).- Zona Urbana	3 UTM
	b).- Zona Rural	1,5 UTM
7)	Cocinerías para Fiestas Patrias, por los días de funcionamientos	
	a).- Zona Urbana	1 UTM
	b).- Zona Rural	50% UTM
8)	Autorizaciones especiales para la playa de estacionamiento o instalación de comercio por hectáreas o fracción, por mes.	15 UTM
9)	Funcionamientos de juegos y entretenciones por mes o fracción:	
	a) En zonas urbanas	4 UTM
	b) En zonas rurales	3 UTM
10)	Kiosco para la venta de helados y bebidas en las playas concesionadas por mes	2 UTM
11)	Arriendo de flotadores, botes y similares, por temporada de verano, por mes o fracción de mes.	4 UTM
12)	Buques maniceros y similares mensual o fracción	30% UTM
13)	Fotógrafos en la playa temporada de verano, por mes	30% UTM
14)	Filmaciones de promociones publicitarias aéreas y similares, por día	5 UTM
15)	Filmaciones de telenovela, por día según determine el Alcalde de acuerdo al siguiente rango de pago	1 a 20 UTM
16)	Exposiciones de pintura y similares, diarios	5 UTM
17)	Juegos tradicionales de Fiestas Patria, por día de funcionamiento	50% UTM

TITULO VI

DERECHOS RELATIVOS A LAS CONCESIONES Y PERMISOS POR CONSTRUCCIONES O INSTALACIONES EN BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO.

Artículo N° 12 : Las concesiones o permisos para ocupar en bienes nacionales de uso público para los fines que se indican, pagarán los derechos municipales que se señalan, sin perjuicio de la contribución que por patentes municipales o permisos correspondan.

- | | | |
|----|---|---------|
| 1) | Kioscos o instalaciones para ventas menores | |
| | a) Por cada mes de Enero y Febrero | 1 UTM |
| | b) Por cada mes del resto del año | 50% UTM |

La Municipalidad determinará la ubicación y características que deberán reunir las instalaciones

- | | | |
|-----|---|---------|
| 2) | Funcionamiento de circos, por cada semana o fracción | |
| | a) En Zonas Urbanas | 1 UTM |
| | b) En Zonas Rurales | 50% UTM |
| 3) | Funcionamiento de ferias artesanales, navideñas, de libros, por local y cada día. | 25% UTM |
| 4) | Reuniones sociales, bailes, veladas, show, peña folklórica, bingos, torneos y otros similares diarios | |
| | a).- Con venta de bebidas alcohólicas | 3 UTM |
| | b).- Sin venta de bebidas alcohólicas | 2 UTM |
| 5) | Actividades promocionales y otras, diarias | |
| | Temporada Baja : Desde el 15 de Marzo al 14 de Diciembre | 8 UTM |
| | Temporada Alta : Desde el 15 de Diciembre al 14 de Marzo | 10 UTM |
| 6) | Remates y liquidaciones, por día | 1 UTM |
| 7) | Comercio ocasional minorista, diario | |
| | a).- Zona Rural | 10% UTM |
| | b).- Zona Urbana | 15% UTM |
| 8) | Funcionamiento de Juegos y entreteniciones, por mes o fracción. | |
| | Temporada Baja : Desde el 15 de Marzo al 14 de Diciembre | 2.5 UTM |
| | Temporada Alta : Desde el 15 de Diciembre al 14 de Marzo | 5 UTM |
| 9) | Vitrinas y vidrieras salientes destinadas a exhibición sin perjuicio del derecho que corresponda por propaganda anual, por m ² . o fracción de m ² . | 15% UTM |
| 10) | Postes sustentadores de letreros, relojes, defensas Peatonales, etc., sin perjuicio de los derechos que Corresponda por propaganda anual, por m ² . o fracción de m ² . | 45% UTM |

11)	Toldos, techos y refugios de material ligero, sin perjuicio de los derechos que corresponda por propaganda anual, por m ² . o fracción de m ² . Las instalaciones a que se refiere los números 9,10,11 y 12 anteriores, ya sean de carácter transitorio o situaciones especiales en Fiestas Patrias deberán contar con la aprobación de la Municipalidad, respecto de la ubicación y características.	10% UTM
12)	Teléfonos públicos instalados en la vía pública del sector urbano de Algarrobo, por aparato de comunicación, pagaran en forma anual. La Municipalidad se reserva el derecho de regular la ubicación y características de las instalaciones	50% UTM
13)	Ramadas y Fondas con venta de bebidas alcohólicas, por día.	
	a).- Zona Rural	3 UTM
	b).- Zona Urbana	5 UTM
14)	Cocinerías con derecho a venta de vinos y cervezas, por día.	3 UTM
15)	Otros juegos y entretenimientos, por día.	2 UTM
16)	Venta de dulces y golosinas, por día.	1 UTM
17)	Entrada de vehículo, por metro lineal, por ocupación temporal de bien nacional de uso publico, por una sola vez.	30% UTM
18)	Áreas destinadas a la instalación de elementos, estanques Estructuras publicitarias u otros similares, que requieren Las estaciones destinadas a la venta de combustible y otros servicios análogos, por m ² , anual.	3 UTM
19)	Para el estacionamiento publico de transporte de Pasajeros (Buses y otros) y actividades complementarias, pagaran por m ² . de ocupación, en forma mensual	
	Temporada Baja : Desde el 15 de Marzo al 14 de Diciembre	15% UTM
	Temporada Alta : Desde el 15 de Diciembre al 14 de Marzo	30% UTM
20)	Promociones, por persona y por día	1 UTM

TITULO VII DERECHOS RELATIVOS A LA PROPAGANDA

Artículo N° 13 : Toda propaganda que se realice en la vía pública o que sea vista desde la misma, pagará los siguientes derechos municipales.

1. Letreros, carteles, paletas o avisos luminosos, por m². o fracción de m².

Temporada Baja : Desde el 15 de Marzo al 14 de Diciembre
Temporada Alta : Desde el 15 de Diciembre al 14 de Marzo

1 UTM
4 UTM

2. Letreros, carteles, paletas o avisos no luminosos, por m². o fracción de m².

Temporada Baja : Desde el 15 de Marzo al 14 de Diciembre

2 UTM

Temporada Alta : Desde el 15 de Diciembre al 14 de Marzo

8 UTM

3. Otras propagandas, por m². o fracción de m².

Temporada Baja : Desde el 15 de Marzo al 14 de Diciembre

3 UTM

Temporada Alta : Desde el 15 de Diciembre al 14 de Marzo

12 UTM

4. Globos Aerostáticos, lienzos Aéreos y similares, por día

2 UTM

5. Propaganda para vehículos de exhibición por día, m2. y por cara.

25% UTM

6. Propaganda recintos deportivos municipales, m2. o fracción de m2.

Temporada Baja : Desde el 15 de Marzo al 14 de Diciembre

2 UTM

Temporada Alta : Desde el 15 de Diciembre al 14 de Marzo

4 UTM

La publicidad en los locales comerciales y consignadas en la patente, pagaran los derechos anuales según los valores de Temporada Baja

TITULO XIII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo N° 26 La presente Ordenanza regirá a contar del 1 de enero del 2007, salvo cuando se trate de servicios nuevos, comenzando a regir el primer día del mes siguiente a la publicación, en uno de los medios establecidos en el Art. 42 de la Ley N° 3.063, de Rentas Municipales.

Artículo N° 27 : Derogase , a contar de la fecha de publicación de la presente Ordenanza, todas las normas anteriores que versen sobre la misma materia.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



Catalina Chacón Espinoza
CATALINA CHACÓN ESPINOZA
SECRETARIA MUNICIPAL



Guillermo Urquiza Tapia
GUILLERMO URQUIZA TAPIA
ALCALDE

WRO/eac

DISTRIBUCIÓN:

Concejo Municipal (6)

Departamentos Municipales (1)

Archivo (2)